



Interlocutorio	1580
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00281 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Oswaldo Martínez Méndez y otra
Demandado (s)	Grupo Monarca S.A en reorganización y otra
Asunto	No accede a solicitud

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicitó el abogado Santiago Gutiérrez Londoño remisión del expediente digital mediante memorial de 22 de septiembre de 2023; encuentra este Despacho necesario realizar las siguientes consideraciones.

El Código General del Proceso, establece en su artículo 123 establece sobre el examen de los expedientes:

*“Artículo 123. Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”*

En consonancia con lo expuesto, encuentra este Juzgador que la petición de remisión del link del expediente digital realizada no es procedente, por cuanto el proceso del

que pretende obtener información mantiene la reserva legal que dispone la ley, en tanto no se ha superado siquiera la admisión de la misma, y como consecuencia la etapa de notificación de la demanda, lo que sería absolutamente necesario para que pudiera quedar levantada la reserva antedicha, al menos en lo que respecta a la posibilidad de examen del expediente.

En consecuencia, se niega la solicitud de remisión del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
20102023 05  
2023-00281

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8de0778a1c70dbc20fd296c7fc6c493e80373e714cf059a3137d7d79f3f0336**

Documento generado en 24/10/2023 02:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**